

General Roca, 5 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: " T.P.A. C/ R.M.J. S/ ALIMENTOS (RO-00498-F-2024)" , y

CONSIDERANDO: En fecha 19/04/2026 la actora practica planilla de liquidación por cuota suplementaria por los periodos 11/10/2023 al 11/08/2025 por el monto de \$12.413.038,78 y planilla por alimentos adeudados por los periodos 11/10/2025 al 11/03/2026 por un monto de \$20.055,05.

En fecha 27-4-26 se corre traslado.

En fecha 06/05/2026 se presenta la parte demandada e impugna la planilla de liquidación presentada por la actora. Manifiesta que la actora ha omitido imputar pagos por la suma de \$412.629 y acompaña planilla la que arroja un monto de \$8.828.034.78 En fecha 29/05/2026 pasan a resolver.

1) Estando en estas condiciones considero necesario analizar, en principio, la sentencia definitiva de fecha 08/09/2025 la que dispone en su parte resolutive: *"...Hacer lugar a la demanda incoada por la Sra PAOLA ANDREA TEOBALDI en representación de su hija menor de edad JULIETA ROLDAN, imponiendo el pago de una cuota alimentaria pagadera antes del día 10 de cada mes, en forma mensual y consecutiva a su padre, el Sr. MARCELO JORGE ROLDAN, por la suma equivalente a 2 (dos) salarios mínimos, vitales y móviles que establece de manera periódica el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Estas sumas se deben desde la notificación del alimentante a instancia de mediación pre judicial ocurrida en fecha 6/10/2023..."*

Analizando la planilla por cuota suplementaria por la actora surge de la misma la correcta aplicacion de la fecha de inicio y fecha final asi como el equivalente al 200% del SMVM, y la tasa de interes aplicada (Machin) doctrina obligatoria STJRN. Pues del cotejo de la misma con la herramienta informatica brindada por la pagina del Poder Judicial , surge coincidencia en relacion a los calculos por cuota suplementaria y correcta aplicacion de la tasa de interes correspondiente.

Sin perjuicio de ello, y en relacion a los pagos imputados por la actora, cotejando los mismos con los movimientos de cuenta N° 126742526 agregados en autos en fecha 20/03/2026, surge la omision en la imputacion de ciertos pagos que a continuacion se detallan: pago efectuado en fecha 26/02/2024 por un monto de \$80.000; pago de fecha 10/07/2024 por un monto de \$84.314; pago de fecha 17/07/2024 por un monto de

\$234.315,59; y pago de fecha 16/04/2025 por un monto de \$200.000.

La suma total de dichos montos calculada a través de la herramienta de liquidación proporcionada por la página del Poder Judicial de Río Negro, calculada a tasa de interés Machin conforme doctrina legal del STJRN, arroja una suma total de \$1.177.054,46. Se procede a readecuar por secretaría y se adjunta planilla al presente.

Por su parte y en relación a la planilla practicada por el demandado en concepto de cuota suplementaria surge del análisis de la misma que los montos consignados no se corresponden con el equivalente a 2 SMVM (tal lo ordenado en la sentencia de autos) teniendo en consideración el valor del mencionado salario y sus respectivos aumentos.

Es así que por todo lo expuesto anteriormente se procederá a readecuar la planilla practicada por la parte actora por Secretaría, restando los pagos que no fueran imputados, al monto total que arroja la planilla de la actora, arrojando ello un saldo final de \$10.657.995,96 en concepto de cuota suplementaria.

2) En relación a los alimentos atrasados (posteriores al dictado de la sentencia definitiva), analizando la planilla presentada por la parte actora siendo que la demandada no practicó planilla en relación a dichos conceptos, cotejando la planilla practicada con la herramienta de cálculo brindada por la Página Oficial del Poder Judicial y teniendo en vista a los datos objetivos extraídos de los Movimientos Bancarios, corresponde aprobar la misma por el período Oct/2025 a Mar/2026 por un monto total de \$20.055,05.

**RESUELVO:**

I) Rechazar la impugnación de la planilla de liquidación formulada por la demandada en fecha 06/05/2026 y, en consecuencia, aprobar la planilla de liquidación practicada por la actora en fecha 19/04/2026 con la readecuación practicada por Secretaría, por la suma total de \$10.657.995,96 correspondiente al período 11/10/2023 al 11/08/2025 en concepto de cuota suplementaria.

II) Aprobar la planilla presentada por la actora en fecha 19/04/2026 en concepto de alimentos atrasados por la suma de total de \$ \$20.055,05 correspondiente al período Oct/2025 a Mar/2026.

III) Las costas se imponen al alimentante (art. 19 y 121 CPF).

IV) Regular los honorarios del Dr. Javier Horacio Salvo en la suma de 5 JUS y del Dr. Luis Hernán Veuthey en la suma de 5 JUS (arts. 6, 7, 8, 11, LA). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Cúmplase con la Ley 869.

V) Notifíquese y regístrese.-

**Dra. Carla Maugeri**  
**Secretaria**